



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Control Interno

DC-PCE-AI-0818

Armenia, octubre 29 de 2018

Ingeniero
Bernardo Arango Restrepo
Secretario TIC
Alcaldía de Armenia

Asunto: Solicitud Publicación informe final de Auditoría de Gestión al Proyecto Detonante “Centro Cultural Metropolitano La Estación”, vigencias 2016-2018.

Respetado Ingeniero:

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 154 de septiembre de 2013 emitida por la Contraloría Municipal de Armenia, me permito remitir a su correo institucional el informe final de la Auditoría de Gestión al Proyecto Detonante “Centro Cultural Metropolitano La Estación”, vigencias 2016-2018.

Lo anterior para su publicación en la página WEB de la Alcaldía de Armenia en el Link Control y Rendición de Cuentas (Informes Control Interno).

Agradezco de antemano su amable colaboración.

Atentamente

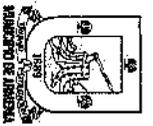

Jorge Mario Agudelo Giraldo
Director

Anexo lo enunciado
Proyecto y Elaboró: Elcy María Triana Mahecha Profesional Universitario
Revisó: Jorge Mario Agudelo Giraldo, Director.

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
FECHA: 30-10-18
HORA: 4:59 P.M.
RECIBIDO: Sofy

R-AM-SGI-001 Versión 002
Fecha: 01/11/2017





INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

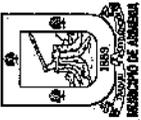
Página 1 de 11

AUDITORIA: Auditoría de Gestión al Proyecto Detonante "Centro Cultural Metropolitano La Estación", vigencias 2016-2018

OBJETIVO: Verificar la eficacia, la eficiencia y economía en las operaciones del Proceso OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, evaluando el grado de cumplimiento de cada una de las actividades inherentes al Modelo de Operación de la Administración Central del Municipio de Armenia.

ALCANCE: : PROCESO: 5 OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ACTIVIDAD: 5.1 INFRAESTRUCTURA VIAL, EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y ESPACIO PÚBLICO, OPERACIONES: OPERACIÓN: 5.1.3 CONTRATACION PÚBLICA Y OPERACIÓN: 5.1.4 INTERVENTORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS

Nº	TEMA AUDITADO	RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN
1	<p>OPERACIÓN: 5.1.3 CONTRATACION PÚBLICA</p> <p>HALLAZGO</p> <p>Incumplimiento al artículo 45 de la Resolución 3277 del 17 de octubre del 2014 del Ministerio de Cultura y artículo 7º de la Ley 1185 de 2008 Ley General de Cultura.</p> <p>Dependencia involucrada Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Infraestructura.</p> <p>En el proceso auditado se pudo constatar que el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Infraestructura no realizaron las gestiones necesarias para incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial lo establecido en las Resoluciones 3277 de 2014 y 1230 de 2017 expedidas por el Ministerio de Cultura y mediante las cuales se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección de la Estación el Ferrocarril de Armenia, Quindío, localizada en la carrera 19ª con calle 26, barrio La Estación, declarada monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.</p> <p>Se observó que solo hasta el año 2017 la Secretaría de Infraestructura solicitó mediante oficio S-POI-2292 del 23 de mayo de 2017 al Departamento Administrativo de Planeación hacer las gestiones</p>	<p>INFORME DE AUDITORIA</p> <p>RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN</p> <p>El Departamento Administrativo de Planeación no ejerció Derecho de Contradicción, como tampoco dio respuesta al oficio DC-PCE-AI-0760 del 8 de octubre de 2018, por lo tanto, el hallazgo queda en firme y debe suscribir el respectivo plan de mejoramiento para este hallazgo.</p> <p>Respuesta a Infraestructura: Si bien es cierto que conforme al Manual de Procesos y Procedimiento de cada dependencia, la Secretaría de Infraestructura no era directamente responsable de incluir las Resoluciones que dieron vida al Plan Especial de Manejo de Protección en el Plan de Ordenamiento Territorial como lo exponen en el derecho de contradicción, sin embargo esto no lo sustrae de haber</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 2 de 11

pertinentes para incluir el Plan Especial de Manejo en el Plan de Ordenamiento Territorial, cuando en realidad la Resolución 3277 de 2014 exigía que dicha incorporación debía realizarse antes de iniciar la intervención, incumpliendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

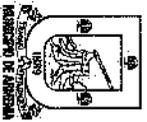
Cabe señalar que por mandato normativo cualquier modificación o implementación de planes parciales o planes especiales de manejo que se realicen al ordenamiento territorial debe presentarse al Concejo Municipal para su aprobación y/o adopción; aspecto que no fue tenido en cuenta, toda vez que el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio DP-POT-5767 del 19 de septiembre de 2018 certificó que no han adoptado y/o incorporado lo dispuesto en las Resoluciones 3277 de 2014 y 1230 de 2017 del Ministerio de Cultura, debido a que no se han efectuado ajustes al POT.

En este sentido, la entidad incumplió en primera instancia el artículo 45 de la Resolución 3277 del 17 de octubre de 2014 que señala: *... Asimismo, se debe informar a la Secretaría de Planeación de Armenia, para incorporar las medidas de la presente resolución al POT.*

Así mismo, Incumplimiento en la Resolución 1230 de 2017 del Ministerio de Cultura que en uno de sus considerandos señala: *"Que el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008), prevé: "1.3. Incorporación de los planes especiales de manejo y protección a los planes de ordenamiento territorial. Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades*

gestionado las acciones necesarias con el Departamento Administrativo de Planeación para incluir a tiempo dichas Resoluciones, toda vez que era un mandato legal, y los funcionarios públicos y/o contratistas del Estado deben velar por el cumplimiento de las normas establecidas, evitando que la entidad incurra en daños antijurídicos.

Se concluye que la Secretaría de Infraestructura debe suscribir un plan de mejoramiento que conlleve a subsanar el hallazgo, trabajar de forma articulada con las demás dependencias en procura del bien de la entidad.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

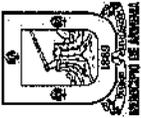
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 3 de 11

	<p><i>territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial”, ...</i></p> <p>Así mismo, el Decreto Ley No. 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en sus artículos 2.2.2.1.2.6.1 y 2.2.2.1.2.6.2 que establecen que cualquier modificación que se realice en el ordenamiento territorial debe ser presentado al Concejo Municipal para su respectiva incorporación.</p>	<p>El Departamento Administrativo Jurídico mediante Oficio DJ-PJU-SUB-1159 fechado el 11 de octubre de 2018 ejerció Derecho de Contradicción, de igual manera mediante Oficio TI-PT-0625 fechado el 16 de octubre de 2018 ejerció el Derecho de Contradicción la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC y aunque hubo deficiencias en la publicación en el Secop en la parte precontractual del Contrato Interadministrativo N° 008 de febrero de 2015, en la Auditoría Regular a las actividades relacionadas con la Provisión de Recursos Físicos y Tecnológicos a las Dependencias de la</p>
<p>2 Operación 5.1.3 Contratación Pública</p>	<p>FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL SECOP: (Dependencia involucrada Departamento Administrativo Jurídico).</p> <p>Al revisar en el Portal SECOP, www.contratos.gov.co Colombia compra eficiente, no se evidencia la publicación de los estudios, documentos previos, la invitación y otros documentos expedidos por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación en la Etapa Precontractual, toda vez que solo se observa la publicación de la Resolución N° 047 por medio de la cual se justifica una Contratación Directa correspondiente al Contrato Interadministrativo N°008 de febrero de 2015 y el Modificadorio N° 001 del 29 de diciembre de 2015.</p> <p>Lo anterior incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el Secop” del Decreto 1082 de 2015.</p>	



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

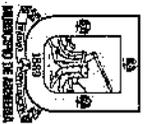
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 4 de 11

		<p>Administración, vigencia 2015, se suscribió Plan de Mejoramiento donde se subsana el hallazgo N° 25.</p> <p>Por lo anterior, como la falencia observada en la presente auditoría se registró en la vigencia 2015 y con las acciones implementadas en la vigencia 2016 derivadas de la acción correctiva se subsanó dicha situación, no se hace necesario suscribir Plan de Mejoramiento.</p>
	<p>Deficiencias en la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015.</p> <p>En revisión del expediente escaneado del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA se pudo evidenciar que en el Acta Parcial No. 01 (folio 137, página 225 del expediente escaneado) mediante la cual se autoriza el pago de \$1.999.952.209 equivalentes al 40% del valor del contrato, no se relaciona por parte del supervisor el avance de la obra. Incumplíendose parcialmente lo dispuesto en la cláusula tercera del mencionado Contrato, que establece en su numeral 2. "El municipio desembolsará un 40% del valor del contrato una vez la Empresa de Desarrollo Urbano, certifique, por lo menos el 75% de ejecución del primer desembolso, con el respectivo visto bueno o certificación del supervisor de la obra". La EDUA certificó el 90,18% de ejecución del primer desembolso, sin embargo, el supervisor por parte de la Secretaría de Infraestructura no certifica ni detalla el avance de la obra hasta el momento de la suscripción del acta parcial, en la misma solo se diligenció que se</p>	<p>Los argumentos expuestos en el Derecho de Contradicción por la Secretaría de Infraestructura no desvirtúan la situación reportada en el hallazgo, ya que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera, numeral 2 del Contrato Interadministrativo No. 8 de 2015, se debía contar con el respectivo visto bueno o certificación del supervisor del avance de la obra para el desembolso del 40% del valor del contrato, lo que no se relacionó en el Acta Parcial No. 01 del Contrato Interadministrativo 008 de 2015. Aunque la Secretaría de Infraestructura argumenta que "En los contratos interadministrativos de los cuales se hace la supervisión no tienen un formato de calidad para</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

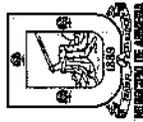
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 5 de 11

3 Operación 5.1.4 Interventoría, Control y Seguimiento de Obras Públicas	entrega el informe del avance financiero a julio 31 de 2015 del Convenio Interadministrativo No. 008 de 2015. Lo anterior denota falencias en el ejercicio de la supervisión contractual, ya que el acta parcial suscrita carece del nivel de detalle requerido para dar cuenta del avance del contratista en la ejecución de la obra. Incumpléndose de esta manera el Manual de Interventoría del Municipio de Armenia (Resolución 2422 de 2008) y el Manual de Contratación del Municipio de Armenia: Decreto 073 de julio 31 de 2014, Manual normalizado en el Sistema de Gestión Integrado el 15 de septiembre de 2016. Por otra parte, en la documentación suministrada a este Departamento Administrativo; tanto por la Secretaría de Infraestructura como también por parte de la Edua no se evidencia con absoluta claridad que la supervisión hubiese cumplido con el "Numeral 13.2.2 verificar que los sitios donde se realizan las obras sean de propiedad del municipio de Armenia." según Resolución 055 del 27 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se designa una función de supervisión" Dentro del considerando número 4 dice: "Que el funcionario que realice la supervisión del Contrato Interadministrativo No.008 asumirá las funciones que para estos efectos se estipulan en el contrato". Además, es de pleno conocimiento público que el municipio de Armenia no ha demostrado legalmente su propiedad sobre algunos terrenos en los que se ha ejecutado obra.	certificar los avances administrativos parciales", esto no es justificación para no haber cumplido con la disposición anteriormente mencionada por parte del supervisor. Con respecto a la obligación del supervisor de verificar que los sitios donde se realizan las obras sean de propiedad del Municipio de Armenia, establecida en numeral 13.2.2 de la Resolución No 055 del 27 de marzo de 2015 "Por medio del cual se asigna una función de supervisión", una vez revisado el Derecho de Contratación ejercido por la Secretaría de Infraestructura, se observa en el Certificado de Tradición con fecha de expedición del 27 de julio 2018, que para el total del terreno inicial con un área aproximada de 32.298,77 mts2 aparecen 2 escrituras, una de la cuales es otorgada al Municipio de Armenia y la otra al Instituto Nacional de vías INVIAS, por lo tanto, no es claro si las obras se ejecutaron en un lote del Municipio o en un lote de INVIAS, de lo cual se concluye que no hubo por parte de la supervisión un análisis completo de la tenencia de las propiedades en las que se ejecutaron las obras.
---	---	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 6 de 11

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe formularse el Plan de Mejoramiento correspondiente.

Observaciones:

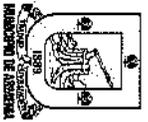
A continuación, se relaciona una serie de observaciones a la ejecución de algunos contratos por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, a las cuales se les da traslado para que si lo consideraran pertinente se efectúen los correctivos necesarios cuando aplique o en futuros procesos contractuales.

Operación 5.1.3 Contratación Pública

Al revisar en la página web del SECOP (Sistema Electrónico de la Contratación Pública) se evidenció que no están publicados en su totalidad los documentos generados en la etapa pre y contractual de los contratos 02, 03, 04 y 05 del 2015 derivado del convenio 08/2015 y suscritos por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia. Lo anterior representa incumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015: Publicidad en el Secop, que establece que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición..."

Según Escritura No. 6154, de la Notaría 4 de Bogotá, se transfirió al municipio de Armenia a título de venta los lotes 20 al 35 (estación, ocho campamentos, cuatro bodegas, tres casas, dos lotes de terreno, un cáncamo, un garaje, una carbonera, una báscula, un embarcadero,) según las Resoluciones 3277 del 17-10-2014, el Ministerio de Cultura mediante el plan de manejo ambiental, en el capítulo uno artículo 16 " zona de influencia. ID "R" estacionamiento en sótano servicios complementarios, se estableció que se podía construir por parte del municipio de Armenia los parqueaderos en sótano.

Posteriormente según Resolución No. 230 del 11-05-2017, por la cual se modifica la Resolución 3277 de 014. artículo dos modificar la localización del proyecto de parqueaderos subterráneos planteado en la planimetría de la resolución 3277 de 2004, por un parqueadero



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

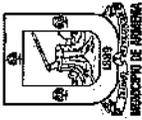
Página 7 de 11

que se localizara en el área de libre existente entre el Edificio de la Estación de Pasajeros del Ferrocarril de Armenia y las bodegas central norte y sur, no previéndose por parte de la supervisión designada para este proceso, que la entidad que autorizo las construcciones en el sector de la Estación del Ferrocarril, no es la propietaria, ya que según la escritura No. 5233 de la Notaria 21 de Bogotá, Ferrocarriles Nacionales cede a la Nación y a su vez la Nación cede a Ferrovías los predios entre ellos los de la Estación del Ferrocarril de Armenia.

- **Operación 5.1.4 INTERVENTORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS:** Una vez revisada la información en digital del contrato interadministrativo 08 del 2015 suministrado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia y al confrontarla en medio físico, se puede evidenciar que los siguientes comprobantes de egreso no cuentan con las firmas de los funcionarios encargados de su revisión y aprobación: Comprobantes de egreso No 2015-0312 del 29/05/2015 por valor de \$ 675.000, No 2015-0262 del 14/05/2015 \$ 1.092.500, No 2015-0261 \$ 855.000 14/05/15, No 2015-269 \$ 627.000, No 2015-0345 06/03/2018 \$ 384.778.258, No 2015-0385 del 25/06/2018 \$ 1.657.687 y No 2015-0495 del 07/03/2015 \$ 110.664.493, denotando falencias en la aplicación de controles internos en el proceso financiero, la anterior situación se pone en conocimiento de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia con el fin de que se adopten los correctivos a que haya lugar.

- La información solicitada por el equipo auditor, fue suministrada oportunamente y con la mejor disposición en los tiempos establecidos.

- En el contrato de Obra No. 02 del 5 de mayo de 2015 suscrito entre la EDUA y el Ingeniero Leonel Duque Daza cuyo objeto es "MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUEADEROS DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO LA ESTACIÓN." Se evidencia en el folio 176 (Página 177 del expediente escaneado suministrado para revisión) el informe de inversión y buen manejo del anticipo otorgado al contratista por valor de \$421.497.876,25, suscrito tanto por el contratista como por el gerente de la EDUA. Sin embargo, no se tienen los soportes documentales de los valores que se relacionan para cada ítem en que se realizó inversión (mano de obra (personal de obra), mano de obra (personal técnico), mano de obra (personal administrativo), equipo, pago disposición final de material, "papelería, gastos de oficina, transporte"). Por lo tanto, no se tienen plenamente justificados y soportados los valores que se certifican fueron invertidos con el anticipo otorgado, generándose una falla en el ejercicio de la supervisión del mencionado contrato por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDUA.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

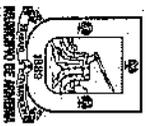
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 8 de 11

- En el contrato de obra No. 02 de 2015 se establece un plazo de ejecución de 4 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin embargo, en el acta de inicio que fue suscrita el 19 de mayo de 2015, se diligenció como plazo "Cuatro meses a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 18 de octubre de 2015", lo cual no es coherente ya que de acuerdo con el plazo de ejecución estipulado en el contrato, la fecha de terminación del mismo debía ser el 18 de septiembre de 2015.
- En el contrato de suministro No. 004 de 2015, suscrito entre la Edua y Ferrelima SA, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONTRUCCION, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO LA ESTACION FASE 1 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", a folio 147 se evidencia la cuenta de cobro del anticipo por parte del contratista, la cual se encuentra con fecha del 01 de junio de 2014 y la fecha de inicio del contrato es del 22 de mayo de 2015.
El contrato se suspendió el 30 de octubre de 2015, se realizó el pago del anticipo del 40% del valor total del contrato, a folio 148 se evidencia plan de inversión del anticipo y a folio 155 se evidencia informe de versión y buen manejo de anticipo, donde se hace referencia a compra de materiales, pago personal administrativo y gastos operacionales, sin embargo, no se evidencia donde se sustente que se ejecutó en materiales entregados ese valor.
- Contrato de Prestación de servicios No. 025, suscrito entre la Edua y Luisa Fernanda Arias Giraldo, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO COMO RESIDENTE DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO LA ESTACION FASE 1, CONFORME AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 008 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA", se evidencia hasta el folio 32 y los folios siguientes se observan escaneados, pero solo se ven hojas negras, nuevamente es legible desde el folio 45.
- Contrato 048 de fecha 01/06/2.015, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia no realizó el seguimiento al pago de aportes en la seguridad social en las fechas establecidas, como se observa en las planillas Nos 5953550, 3561, 3563, 3565, 3568, 3690, canceladas el día 17/12/2.015, en diferentes horas. Los informes de ejecución contractual se verificaron el 18/12/2.015, el día siguiente de realizar todos los pagos, incumpliendo lo establecido en la Ley 789 de 2002.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PGE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 9 de 11

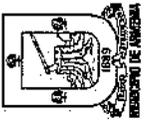
- Contrato de Obra No. 04 del 7 mayo de 2015, cuyo objeto contractual es "Para el Figurado y Armado de Hierro para estructuras en concreto para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación Fase I" se presenta un presunto faltante de 5.981 kilogramos de hierro, a pesar de contar con vigilancia privada por la Empresa Vipcol; en consecuencia, se recomienda gestionar las acciones pertinentes para recuperación del faltante evidenciado.

- Contrato de obra 05 del 21 de mayo de 2015 cuyo objeto contractual es "Mano de obra para la construcción del Centro Cultural y turístico la Estación Fase I" que se hizo la compra de materiales de suministro, lo que no corresponde con el objeto contractual.

- Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia Privada No.166 de octubre 15 de 2015: Se pudo observar que los pagos pactados en el contrato, se deben cancelar de manera mensual vencida, teniendo en cuenta el valor de los servicios prestados efectivamente por parte del contratista durante el periodo y recibidos a entera satisfacción, con certificación de cumplimiento por parte del supervisor, sin embargo, no se realizaron de esta manera, por lo que se observa que se realizó un único pago por el valor total del contrato, según factura de venta expedida por la empresa VIPCOL de diciembre 23 de 2.015, donde se evidencian los informes de ejecución contractual y certificado del supervisor.

- Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia Privada No.001 de enero 4 de 2016: se pudo evidenciar dos oficios de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA dirigidos a la Empresa de Vigilancia VIPCOL LTDA, el oficio G-EDUA-099 suscrito el 1 de febrero de 2016, y el oficio G-EDUA-175 de febrero 16 de 2016, donde manifiestan inconformidad frente a la ejecución del contrato en mención, por pérdida de materiales y herramientas muy significativas, la presencia de un solo vigilante en horas de la noche, para lo que estaba estipulado que serían dos vigilantes, la pérdida de herramientas dejadas en custodia a los mismos vigilantes y además que estos se quedaban en la portería de la obra, sin realizar las rondas necesarias, presentándose así falencias en la prestación del servicio contratado, generando inseguridad y además un posible detrimento patrimonial. A pesar de las falencias presentadas, se realizó una adición al contrato, evidenciada el 2 de febrero de 2016.

- Se recomienda que en lo sucesivo, al celebrar contratos interadministrativos que involucren el desarrollo de obras con un volumen importante de recursos como fue el caso del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2015 suscrito con la EDUA, se solicite al contratista constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 10 de 11

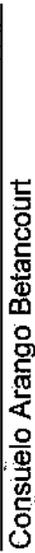
título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Firma del Responsable:

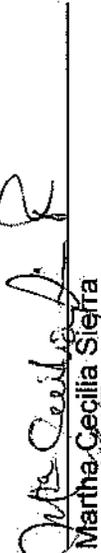
Fecha de Elaboración: Octubre 26 de 2018


Eicy Triana Mahecha

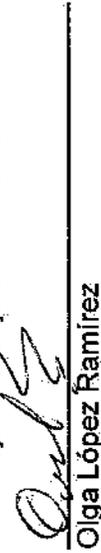

Carolina Ubaque Llano

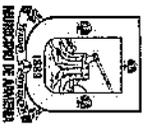

Consuelo Arango Betancourt


Omar Alexis Osorio Martínez


Martha Cecilia Sierra


Luis Alejandro Bejarano Morales


Olga López Ramírez



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

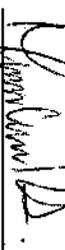
Versión: 003

Página 11 de 11

Johana Quejada Torres


Mónica Cadavid Quintero


Vicente Emilio Franco Vásquez


María Camila Ríos Arbeláez


Alejandro Mazo Arbeláez


Manuel Alejandro Cárdenas Páez


Amparo Serna Beltrán


Bertrando Acevedo Ríos


Fabio García Acosta